

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Viene observándose desde hace bastante tiempo una morosidad y una lentitud verdaderamente lamentables en la tramitación de multitud de asuntos referentes á la Beneficencia particular en varias provincias, y estas deficiencias han llegado á hacerse todavía más patentes cuando, por Reales órdenes y circulares de este Ministerio, se ha tratado de dar gran impulso á la estadística é inspección del referido ramo. De nada han servido aquellas apremiantes y enérgicas disposiciones para obtener y conseguir el que esas Juntas presididas por VV. SS. cumplan su cometido y los servicios reclamados con el celo y actividad que eran de esperar por parte de tan respetables Corporaciones. Gran número de provincias no han respondido hasta la fecha con los trabajos que se les encomendó á las órdenes tan continuadas de la Superioridad, pues, ó no han enviado datos ningunos, ó los han enviado tan deficientes é incompletos, que una estadística basada en ellos sería nula y de ninguna utilidad.

Igual acontece con multitud de asuntos, que se recuerdan constantemente, sin obtener resultado alguno á pesar de dirigirse varios y consecutivos recordatorios, paralizando esta conducta de las Juntas la normal y rápida tramitación de los expedientes, con gravísimo perjuicio de los sagrados intereses de la Beneficencia particular; expedientes que se prolongan á veces varios años sin darse una solución definitiva, á consecuencia del incumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad.

La causa principal, sin duda alguna, de estos males, radica evidentemente en la poca frecuencia con que aquellas Corporaciones se reúnen para dictaminar en los asuntos, elevar los informes solicitados y adoptar acuerdos, teniéndose noticias de alguna provincia en la cual, desde 1.º de Enero del corriente año no se ha reunido la Junta de Beneficencia ni una sola vez.

No siendo posible tolerar por más tiempo esta anómala é incomprendible conducta de esas Corporaciones, y á fin de evitar las perniciosas consecuencias que á la Beneficencia reporta la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se ordene á VV. SS., como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, que sin pretexto ni excusa alguna procedan á reunir en lo sucesivo, dos veces al mes, á los Vocales de la Corporación, excitándoles por todos los medios posibles para la asistencia, y usando de todos los medios que, como Autoridad en la provincia, tienen VV. SS. para ello, debiendo remitirse á este Centro en término de tercer día por el Secretario de la Junta, y bajo su más estrecha responsabilidad, que le será exigida debidamente, copia certificada de todas las actas que se

levanten en ambas sesiones mensuales, aun cuando sean negativas, especificando los Vocales que asistan y los que dejen de asistir.

Lo que de Real orden comunico á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de....

(*Gaceta* del 3 de Noviembre)

Zona de Reclutamiento de Logroño, núm. 1

CIRCULAR

2461

Para poder dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden comunicada de 31 de Mayo último, todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, se servirán devolver á esta Zona con toda urgencia, los pases de ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo de 1904 que no les hayan podido ser entregados á los interesados, con el fin de declararlos prófugos y ser reemplazados por otros, corriéndose el número al efecto, todo conforme se ordenaba en la circular de esta dependencia que fué entregada á cada uno de los Comisionados respectivos al hacer el ingreso en 1.º de Agosto próximo pasado.

Logroño 8 de Noviembre de 1904.—El Coronel, Ciriaco Colis.

Anuncios Oficiales

NÁJERA

2434

Don Toribio Arenzana Rubio, primer Teniente Alcalde del I. Ayun-

tamiento constitucional de esta ciudad de Nájera, encargado de la Alcaldía por hallarse el propietario usando de licencia;

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta pública celebrada el día 30 de Octubre último, para la adjudicación de las obras de un edificio destinado a Matajero público, en sesión celebrada el día 31 de dicho mes se dispuso se verifique otra nueva subasta que tendrá lugar en la sala Capitular de esta casa Consistorial, el día 11 de Diciembre próximo, de diez y media é doce de su mañana, ante una Comisión compuesta del Sr. Alcalde Presidente, regidor Síndico é individuos de la Comisión de Hacienda, y con entera sujeción á las disposiciones aplicables del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Para sus debidos efectos se hace constar que los que hayan de tomar parte en la subasta que se anuncia, deberán consignar en esta Depositaria municipal la cantidad de 398'90 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la de 7978, señalada como tipo ó coste de las obras que han de ejecutarse, debiendo una vez, adjudicada aquella, prestar el rematante fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento y celebrar en su día aquél el respectivo contrato con los obreros que emplee á los efectos de la Ley sobre accidentes del trabajo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el presupuesto para pago de las obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de despacho, insertándose á continuación de este edicto el modelo de proposición.

Nájera 4 de Noviembre de 1904.—Toribio Arenzana.—P. S. M., Eduardo Sotés.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., enterado del anuncio de subasta pu-

b'icndo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día...., de...., de este año, y de las condiciones establecidas para la construcción de un Matadero público en esta localidad, se compromete á tomar á su cargo aquella, con entera sujeción al pliego de condiciones indicadas, las cuales acepta por completo, por la cantidad de....., pesetas.

Fecha y firma del proponente.

MURO DE CAMEROS

2447

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan ser examinados por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado el cual no serán admitidas.

Muro de Cameros 6 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Agapito Lerdo.

EL REDAL

2448

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los primeros por término de ocho días y la segunda por el de quince, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean necesarias, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Redal 6 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Martín López.

CARBONERA

2449

Con objeto de que puedan examinarse por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que sean legales, se exponen al público por término de ocho días contados desde el día que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, los que han de regir en el próximo año de 1905.

Carbonera 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Víctor López.

TREVIJANO

2450

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para cuantos

deseen examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Trevijano 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Santos Caro.

VENTROSA

2451

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, para que puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que procedan.

Ventrosa 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Marcos Sánchez.

VALGAÑÓN

2440

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los primeros por espacio de ocho días y la segunda por el de quince, á fin de que, durante dicho plazo, puedan examinarlos y producir contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valgañón 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Marceliano González.

GALLINERO

2442

Terminados por la Junta pericial de este distrito, los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por las personas que lo deseen, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones de agravios se presenten, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Gallinero de Cameros 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pablo Viguera.

RINCÓN DE SOTO

2443

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este término, para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, los interesados, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales no serán oídas.

Rincón de Soto 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Llorente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FONCEA

2441

Don Victoriano del Val y Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Foncea;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 12 de Octubre último, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 4458'83 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4458'83 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 222.942 unidades de paja de cereales, 111.471 de leña y 111.470 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 4458'83 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Antonio Angulo.—Segundo Fernández.—Jerónimo Gómez.—Nicolás Pinedo.—Eulogio Orive.—José Ruiz.—Ignacio Salazar.—Hipólito Gómez.—Valentín Zárate.—Domingo Martínez.—Victoriano del Val, Secretario.

Es copia conforme en un todo con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Foncea á cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Victoriano del Val.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Angulo.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 12 de Octubre próximo pasado, para cubrir el déficit de 4458'83 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

ESPECIES	Unidad	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja..	Kilogramo	222.942	» 04	» 01	2229 42
Leña.	Id.	111.471	» 04	» 01	1114 71
Patatas.	Id.	111.470	» 04	» 01	1114 70
TOTALES.		445.883	» 12	» 03	4458 83

Foncea 4 de Noviembre de 1904 —El Alcalde Presidente, Antonio Angulo.—El Secretario, Victoriano del Val.